

LEY 76
De 21 de octubre de 2013

**Que modifica disposiciones del Código Fiscal y de la Ley 45 de 1995,
relativas al impuesto de combustible y otros tributos**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El Parágrafo 1 del artículo 1057-G del Código Fiscal queda así:

Artículo 1057-G. ...

PARÁGRAFO 1. Los combustibles descritos en la fracción arancelaria 2710.12.19 que sean mezclados con bioetanol anhidro de procedencia extranjera o que vengan formulados con este aditivo causarán un impuesto de tres balboas con setenta y ocho centésimos (B/3.78) por galón. Los descritos en la fracción arancelaria antes mencionada que sean mezclados con biodiésel de procedencia extranjera o que vengan formulados con este aditivo causarán un impuesto de un balboa con cincuenta y ocho centésimos (B/1.58) por galón.

No obstante, los combustibles mezclados con bioetanol anhidro producido a partir de materia prima nacional causarán un impuesto conforme a la proporción del impuesto que corresponda a las gasolinas sin mezcla, como se detalla a continuación:

1. Gasolina con bioetanol anhidro en un 5%: 0.57 por galón.
2. Gasolina con bioetanol anhidro en un 7%: 0.56 por galón.
3. Gasolina con bioetanol anhidro en un 10%: 0.54 por galón.

Este impuesto se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2013.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 4 al Parágrafo 6 del artículo 1057-V del Código Fiscal, así:

Artículo 1057-V. ...

...

PARÁGRAFO 6. La tarifa de este impuesto será de siete por ciento (7%) a partir del 1 de julio de 2010.

En los casos que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes tarifas para este impuesto:

...

4. En los casos de los bienes descritos en las fracciones arancelarias que se detallan a continuación, tendrán una tarifa de quince por ciento (15%):

Fracción Arancelaria	Descripción
	Alcohol etílico puro y alcohol absoluto:
2207.10.11	Para utilización en la preparación de biocombustibles
2207.10.91	Para utilización en la preparación de biocombustibles

...



Artículo 3. Se adiciona el literal **d** al Parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, así:

Artículo 1057-V. ...

...

PARÁGRAFO 8. Están exentos de este impuesto:

...

d. Las importaciones de los bienes especificados en las partidas del Arancel de Importación:

8802.11.00

8802.12.00

8802.20.90

8802.30.90

8802.40.90

8903.10.10

8903.10.20

8903.10.30

8903.10.40

8903.10.50

8903.10.60

8903.10.90

8903.91.10

8903.91.20

8903.91.30

8903.91.40

8903.91.50

8903.91.60

8903.91.90

8903.92.10

8903.92.20

8903.92.30

8903.92.40

8903.92.50

8903.92.60

8903.92.90

8903.99.10

8903.99.20

8903.99.30

8903.99.40



8903.99.50

8903.99.60

8903.99.90

Artículo 4. Se adicionan al numeral 6 del artículo 1 de la Ley 45 de 1995 los siguientes bienes en concordancia con el Arancel Nacional de Importación, así:

Artículo 1. ...

También quedarán gravados con este impuesto:

...

6. Los bienes que en concordancia con el Arancel Nacional de Importación se detallan a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción
	Alcohol etílico puro y alcohol absoluto:
2207.10.11	Para utilización en la preparación de biocombustibles
2207.10.91	Para utilización en la preparación de biocombustibles

...

Artículo 5. El numeral 12 del artículo 28-A de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 28-A. La tarifa del impuesto selectivo al consumo para los otros bienes gravados será:

...

12. Motocicletas de dos o más ruedas con motor de más de 125cc de cilindrada, motores fuera de borda de más de 75cc de cilindrada y motos acuáticas (*jet-skies*): 10%.

Se entiende como motos acuáticas (*jet-skies*) aquellas que no puedan ser acreditadas para uso comercial o de turismo por la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad de Turismo de Panamá.

...

Artículo 6. El numeral 16 del artículo 28-A de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 28-A. La tarifa del impuesto selectivo al consumo para los otros bienes gravados será:

...

16. En los casos de los bienes señalados en el numeral 6 del artículo 1, el impuesto selectivo al consumo será el 5% y se pagará conjuntamente con la liquidación de aduanas correspondiente al momento de su importación. No obstante, en los bienes descritos en las fracciones arancelarias 2207.10.11 y 2207.10.91, el impuesto selectivo al consumo será el 30%.

...



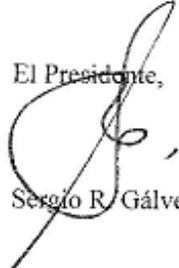
Artículo 7. El artículo 1 de la presente Ley es de orden público y tendrá efectos retroactivos hasta el 1 de septiembre de 2013.

Artículo 8. La presente Ley modifica el Parágrafo 1 del artículo 1057-G del Código Fiscal y los numerales 12 y 16 del artículo 28-A de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995 y adiciona el numeral 4 al Parágrafo 6 y el literal d al Parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal y un párrafo al numeral 6 del artículo 1 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 660 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wilfredo E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 21 DE *octubre* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas